



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 034 – 2021 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y MARTHA NOHELIA MARADEY RAMIREZ

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **MARTHA NOHELIA MARADEY RAMIREZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 32.615.563 expedida en Barranquilla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, que se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en particular el literal d) del numeral 1º; de igual manera, el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en particular, por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que el Canal Regional Telecaribe, es una entidad cuyo objeto es la prestación de servicio público de televisión organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un esquema de competencia con el sector. Que el Canal Regional Telecaribe, es una entidad cuyo objeto es la prestación de servicio público de televisión organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un esquema de competencia con el sector. **2)** Que se debe garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley 0594 del año 2000, denominada Ley General de Archivos, la cual regula las prácticas de los archivos públicos y privados. **3)** Que Telecaribe, por ser una entidad estatal, debe garantizar el establecimiento de parámetros para llevar a cabo el reconocimiento de la gestión documental, los conceptos básicos que surgen de ella y los principios por los cuales se debe regir el correcto ejercicio archivístico. **4)** *Que los archivos de la Administración Pública deberán implementar un Sistema Integrado de Conservación, en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos” artículo 46 de la Ley 0594*, el cual se constituye en un Instrumento archivístico cuya finalidad es garantizar la conservación y preservación de toda la información de la entidad. **5)** Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2609 Artículo 9º AGN referente a los Procesos de Gestión Documental, para garantizar su preservación en el tiempo, independientemente de su forma de registro o almacenamiento. **6)** Que se hace necesario retomar la función archivística, con planes, programas y procedimientos, tendientes a asegurar el adecuado mantenimiento de toda la información., **7)** Que el acuerdo 060 del 30 de octubre de 2001, referente a la Ventanilla Única de Correspondencia, establece pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas **8)** Que Telecaribe debe dar continuidad a los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos, **9)** Que el incumplimiento de la Ley General de archivos acarrea sanciones de tipo

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

disciplinario y en ocasiones penales, como lo dispone la citada ley en su artículo 35, la cual señala:

“Prevención y sanción: El Gobierno Nacional a través del Archivo General de la Nación y las entidades territoriales a través de sus Concejos de Archivo, tendrán a prevención las facultades dirigidas a prevenir y sancionar el incumplimiento de lo señalado en la presente Ley y sus normas reglamentarias”

10) Que las faltas contra el patrimonio documental serán tenidas como faltas gravísimas, cuando fueren realizados por los servidores públicos de conformidad con el artículo 25 de la Ley 200 de 1995. **11)** Que el apoyo y la gestión sobre los procesos archivísticos a realizarse en el canal es una necesidad imperante frente a los retos que supone realizar auditorías de gestión de calidad que se desarrollaran frente a las normas y herramientas del ISO 9000, para lo que es fundamental tener en orden mediante tablas de retención documental toda la información del canal y la creación de unidades de correspondencia que permitan agilidad dentro de los procesos. **12)** Expuesto lo anterior, TELECARIBE requiere de una persona idónea y con suficiente experiencia en el tema, para que ejerza las actividades de apoyo, auditoria e implementación de políticas, actualización y creación de programas y procedimientos archivísticos dentro del canal. **13)** En virtud que el canal no cuenta dentro de su planta de cargos con el personal suficiente, con conocimientos y experiencia en el cumplimiento de la labor mencionada, es necesario contratar a una persona que preste los servicios requeridos. **14)** Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: *“Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal”*. **15)** Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente encargado puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo, auditoria e implementación de políticas archivísticas y sistema de gestión documental del área de archivo y correspondencia del canal TELECARIBE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por la ley 80 de 1993, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1- Seguir las instrucciones generadas por la gerencia y la secretaria general. 3- Ejercer funciones de auditoria sobre los procesos adelantados por el área de Archivo y Correspondencia y consolidar sus debilidades 4- Sugerir políticas archivísticas que mejoren la eficiencia de la recepción y salvaguarda documental del canal. 5- Dar cumplimiento a lo que establece en el acuerdo 060 de 2000 y la ley 594 del 2000 6- Dar entrega de un informe de auditoría en los primeros tres (3) meses del contrato sobre toda la gestión documental del Canal y en caso de encontrar alguna debilidad retomar la implementación 7- informar oportunamente al supervisor de su contrato sobre falencias que supongan un riesgo jurídico a la entidad. 10- Actuar con responsabilidad y diligencia en la labor de salvaguarda del archivo central de la entidad. 14- revisión de las tablas de

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL-240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

retención documental. 15- Informe Diagnostico sobre el hecho de la implementación del sistema de gestión documental en la entidad a entregar los primeros tres (3) meses desde la fecha de ejecución del contrato 17- Guardar confidencialidad de los aspectos que se relacionen a su actividad. 18-Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus obligaciones en seguridad social y parafiscal. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 2) Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y formas aquí establecidas. 3) Supervisar el desarrollo del contrato. 4) Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 5) Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por seis (6) meses a partir de la fecha del registro presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) M/C.** La contratista no factura IVA.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: Seis pagos, cada uno por valor de **\$3.500.000** por el servicio prestado, previa presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato. No factura IVA.

CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: SUPERVISIÓN: TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de la Secretaria General de **TELECARIBE** quien ejercerá las siguientes funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

CLAUSULA DECIMA. PRIMERA.-: El supervisor deberá: a.-Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h.-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA





telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:**

Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000313 de fecha 02 de febrero de 2021.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION DE CONTRATO:**

El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:**

EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- 2012DOMICILIO CONTRACTUAL.**

Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Barranquilla y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

TELECARIBE: Carrera 54 N° 72-142 Piso 4, **EL CONTRATISTA:** Calle 45 B No. 1 -86 BL AP 301 METROCENTRO de Barranquilla, e mail. marnomara@hotmail.com .**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: marnomara@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**

El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Barranquilla a los nueve (09) día del mes de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

TELECARIBE

MABEL MOSCOTE MOSCOTE
GERENTE

Supervisor:

Proyectó: DC
Revisó: MR

EL CONTRATISTA

MARTHA N. MARADEY RAMIREZ

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19

pe